

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado:	John Fredy Pineda Blanco
Radicado:	2021-00121
Tema:	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	216

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR, a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.**, y en contra de **John Fredy Pineda Blanco** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.038.803.767**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 013266100002248.

- DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L. (\$12.640.000), por concepto de capital.
- DOS MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L. (\$2.700.780), causados entre el 07 de julio de 2020, fecha de pago de la última.
- Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de/corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del 08 de enero de 2021, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- Otros Conceptos (Seguros): DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$239.945), causados entre el 07 de julio de 2020, fecha de pago de la última cuota y el 07 de enero de 2021, fecha en que se declara vencido el plazo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, portadora de la T.P. 200.952., del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATÀ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **061** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **30 de septiembre** de 2021, a las 8 A.M



La Secretaria